

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, radicado con el N° 2022-00030-00, informándole que el demandado, presentó escrito a través del cual solicita dar por terminado el presente proceso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de julio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: INGRID JOHANA SERNA JEREZ

DEMANDADO: JOSE DOMINGO FIERRO CASTRO

RAD: 704293184001-2022-00030-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente, observa esta Judicatura lo siguiente:

Que el demandado, señor **JOSÉ DOMINGO FIERRO CASTRO**, mediante memorial de fecha 29 de junio de 2022, anexó registro civil de nacimiento del menor **I.D.F.S.**, con fecha de inscripción 09 de junio de 2022, a través del cual hizo un reconocimiento voluntario de la paternidad del menor, objeto del presente proceso de Investigación de la Paternidad, de igual forma, y como quiera que se solicitó al despacho dar por terminado el presente proceso debido a que las partes llegaron a un acuerdo, aportando para tal fin el mismo.

En ese orden de ideas, esta judicatura al revisar las documentales aportados, esto es, el registro civil de nacimiento donde consta el reconocimiento voluntario por parte del demandado de la paternidad del menor, más el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes observa que el mismo fue celebrado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Centro Zonal Mojana, el día 15 de junio de 2022, mediante el cual la señora **INGRID JOHANA SERNA JEREZ** y el señor **JOSE DOMINGO FIERRO CASTRO**, conciliaron los alimentos, custodia y cuidado personal y regulación de visitas del menor.

En virtud de lo anterior, se otea que se encuentra demostrado dentro del plenario la acreditación de que el infante **I.D.S.J.**, fue reconocido voluntariamente por su padre.

Pertinente es traer a colación el concepto de filiación y los fundamentos normativos del proceso de investigación de la paternidad, según lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-207 de 2017:

“(…)

4.1. *La filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.*

4.2. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código Civil, el hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o impugnación de la paternidad. Ahora bien, el ordenamiento civil consagra la presunción según la cual el marido de la madre es el padre del hijo, cuando este nace después de expirados los 180 días subsiguientes al matrimonio o a la declaración de la unión marital, caso en el cual, se reputa concebido en el vínculo y tiene por padres a los cónyuges o a los compañeros permanentes, con excepción de los casos en los que: 1) el cónyuge o el compañero permanente demuestre por cualquier medio que no es el padre y 2) cuando en un proceso de impugnación de la paternidad se desvirtúe esta presunción. Por último, la filiación puede ser adoptiva, lo cual establece de manera irrevocable la relación paterno - filial entre personas que no la tienen por naturaleza.*

4.3. **De otra parte, existe el reconocimiento, acto jurídico mediante el cual se establece la filiación extramatrimonial del hijo, que puede realizarse en el acta de nacimiento**, en el testamento o ante juez o funcionario legalmente autorizado. Asimismo, la ley establece de manera expresa la posibilidad de que en el acta de matrimonio o mediante escritura pública, la legitimación de los hijos ocurra por declaración expresa. ”

En virtud de lo expuesto, se puede colegir que el proceso de investigación de la paternidad resulta ser el escenario judicial, idóneo para controvertir la relación filial que se debate dentro del presente proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las probanzas el demandado reconoció la paternidad del menor **I.D.F.S.**, el proceso se torna innecesario en consideración a que el fin último a alcanzar resulta ser el reconocimiento de la paternidad, como en efecto ha sucedido; ahora bien, también se ha alcanzado un acuerdo conciliatorio entre las partes procesales a fin de que el padre del menor concorra con su obligación alimentaria.

Todo lo anterior conduce inexorablemente a dar por terminado el presente proceso, toda vez, que dentro del mismo se acreditó que el señor **JOSE DOMINGO FIERRO CASTRO**, procedió a registrar voluntariamente a su menor hijo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de haber sido decretadas.

TERCERO: Archívense el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

CUARTO: Llévase estricto control a las órdenes dadas en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Por secretaria, désele salida del Sistema Red Integrada para la gestión de procesos judiciales en línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc65e9e30e13a1c0dc31b2a6f89d298a11b1ec8a036c7fccda569902bd73f89**

Documento generado en 08/07/2022 05:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**